



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL N°238-2024-DIGA

Callao, 13 de junio de 2024

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

Los Expedientes Nos.E2039233, 2057158 y 2073063, sobre las solicitudes presentadas por el ex Docente **COLONIBOL TORRES BARDALES**, referidas al Reconocimiento de 30 años de Servicios.

CONSIDERANDO:

En relación al Expediente N° 2057158

Que, con el Memorandum N° 7105-2023-DIGA/UNAC de fecha 25.10.2023, la Dirección General de Administración solicita a la Unidad de Recursos Humanos, un informe detallado respecto de las acciones efectuadas sobre las solicitudes presentadas por el docente COLONIBOL TORRES BARDALES.

Que, mediante el Informe N° 215-2023-ZMPP de fecha 09.11.2023, la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación informa a la Unidad de Recursos Humanos, lo siguiente: Expediente N° 2033897, se dio respuesta con el INFORME N° 211-2023-ZMPP de fecha 06/11/2023 Se adjunta el informe. Expediente N° 2053846, el docente no adjunta los requisitos para atender su pedido. Por lo que se sugiere hacer la consulta a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que determine si procede lo solicitado por el docente Colonibol Torres Bardales sobre sus pagos de remuneraciones del año 2020 y el reconocimiento de tiempo de servicios.

Que, el Informe N° 211-2023-ZMPP de fecha 06.11.2023 sobre Pago de Remuneraciones, señala lo que se detalla a continuación: "(...) Antecedente: Que con Resolución N° 516-2020-R de fecha 08/10/2020 se Resuelve cesar a partir del 28 de mayo del 2020 por la causal de Límite de edad al docente Colonibol Torres Bardales. (...)

Resolución N°307-2022-CU

Que mediante Resolución N.º 307-2022-CU, el docente fue incorporado en cumplimiento a la Ley 31542 que modifica el art. 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máximo para el ejercicio de la docencia universitaria y viene percibiendo sus remuneraciones a la fecha, como sigue: (...)

CARTA DE RENUNCIA

Carta de Renuncia de fecha de legalización el 03 de marzo del 2023 y recepcionado con E2025292 el 10 de marzo del 2023 por la Unidad de Recursos Humanos mediante Provedo N° 1974-2023-OSG, Provedo N° 204- 2023-OAJ (09/03/2023). (...)

PLANILLAS DE HABERES AÑO 2023

Al docente se le remunera los meses de enero, febrero y en marzo se le hace un reintegro. **CONCLUSION:**

SOLICITA PAGO DE REMUNERACIONES, teniendo en cuenta lo antes mencionado, se detalla como sigue:

1.- Se informa que la notificación de cese a los docentes se dejó encargada a la Mesa de partes para que sea entregada vía servicio de mensajería Pegaso Verde, antes de cumplir los 75 años como se indica en el considerando de la Resolución N° 516-20220-R y al Informe N° 122-2020-URBS/UNAC. 2.- El Semestre Académico 2020-A inicio el 04 de mayo del 2020 y finalizando el 20 de setiembre del 2020. 3.- Al docente se le pago por panillas de haberes s remunera hasta el mes de mayo del 2020, no figurando ningún pago como docente ordinario en los meses de junio, julio y agosto 2020.





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

REINCORPORACION AÑO 2023

a.- Con la Resolución N° 307-2022-CU, se reincorporo a partir del 02 de enero del 2023

b.- Está pendiente la Resolución de Renuncia del docente a la Universidad a partir del 3 de marzo del 2023.

c.- Al docente se le remunera los meses de enero, febrero y en marzo 2023 se le hace un reintegro de 3 días del mes de marzo 2023 y por descuento indebido en los meses de enero y febrero por concepto de ONP (docente sin/reg. de pensiones).

Por lo que se sugiere hacer la consulta a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que determine si procede lo solicitado por el docente Colonibol Torres Bardales sobre sus pagos de remuneraciones del año 2020".

Que, a través del Proveído N° 854-2023-URH-UNAC de fecha 23.11.2023, la Unidad de Recursos Humanos solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, absolver la consulta legal con respecto a la procedencia o no de lo solicitado por el recurrente, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, a través del Proveído N° 1193-2023-OAJ de fecha 12.12.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica formula requerimiento de información, en los siguientes términos: Que, la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS cumpla con: 1. INFORMAR, sobre la situación jurídica laboral actual del docente COLONIBOL TORRES BARDALES, toda vez que se existe una Carta de Renuncia de fecha de legalización del 03 de marzo del 2023 y fue recepcionado con expediente administrativo N° E2025292 el 10 de marzo del 2023 por vuestra Unidad. 2. INFORMAR, si el docente realizó sus actividades de docencia durante el periodo conformado por los meses junio, julio y agosto del 2020. 3. Asimismo, se REQUIERE, remitir el sustento sobre la asistencia (según modalidad), para rendir la cátedra universitaria que le correspondía. 4. INDICAR, sobre el pago del monto de S/. 8,934.00 como Pago de Profesor Extraordinario, e INFORMAR sobre el periodo que se dio inicio y fin de ser el caso de la distinción de Docente Extraordinario, e INDICAR la Resolución de Consejo Universitario que le concedió tal distinción. 5. EMITIR informe técnico sobre la solicitud de reconocimiento de 30 años de tiempo de servicios del referido docente, y si este cumple los requisitos exigidos por ley. Asimismo, señala que, la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL cumpla con: 1. REMITIR el Cargo de Notificación de la Resolución N° 516-2020-R de fecha 08/10/2020; 2. INDICAR, cuál fue la vía de notificación que se le realizó al Ex Docente COLONIBOL TORRES BARDALES, para poner a conocimiento la Resolución N° 516-2020-R de fecha 08/10/2020; 3. INFORMAR, cuál fue el periodo que se dio inicio y fin de ser el caso de la distinción de Docente Extraordinario, e INDICAR la Resolución de Consejo Universitario que le concedió tal distinción.

Que, por medio del Proveído N° 072-2024-URH-UNAC de fecha 01.02.2024, la Unidad de Recursos Humanos, remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 017-2024-ZMPP, en atención a la Carta de Renuncia presentada por el ex docente COLONIBOL TORRES BARDALES, informe donde se detalla la Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones Truncas y Reintegro correspondiente.

Que, con el Oficio N° 0162-2024-OPP de fecha 06.02.2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica, sobre la Renuncia del docente señalando lo siguiente: "(...) Al respecto, teniendo en cuenta lo señalado por la Unidad de Recursos Humanos, se informa que existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios al ex Docente COLONIBOL TORRES BARDALES, por el monto total de S/. 661.27, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.4.1.1.2 "COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS"; y por Vacaciones Truncas la suma de S/. 1,322.53, se afectará a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.4.1.1.6 "COMPENSACION VACACIONAL (Vacaciones Truncas)", Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios. (...)"



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante el Proveído N° 160-2024-OAJ de fecha 15.02.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica formula requerimientos en relación a los expedientes N° E2025292-E2033897 y 2057158 a la Unidad de Recursos Humanos.

Que, posteriormente a través del Proveído N° 1265-2024-SG/VIRTUAL de fecha 19.05.2024, la Secretaría General, señala lo siguiente: "Pase a la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, para que atienda el literal 5.2) conforme a lo solicitado en el Proveído N° 160-2024-OAJ. Hecho pase directamente a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, para el informe legal respectivo."

Que, con el Proveído N° 193- 2024-URH-UNAC de fecha 27.02.2024, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 044-2024-ZMPP de fecha 27.02.2024 de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación que señala lo siguiente: "En atención al documento de la referencia la Oficina de Asesoría Legal solicita ampliar el Informe N° 041- 2024-ZMPP de fecha 20.02.2024 y teniendo en cuenta las normas citadas, esta asesoría a fin de absolver la consulta legal solicitada, REQUIERE CON CARÁCTER DE MUY URGENTE: Numeral 5: a) Que la UNIDAD FUNCIONAL DE GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN de la Unidad de Recursos Humanos, AMPLÍE el Informe N° 041-2024-ZMPP de fecha 20.02.2024, DEBIENDO señalar LA NORMA LEGAL que sustenta la afirmación "Es oportuno mencionar que el periodo de reincorporación según la Ley 31542, no es acumulable para el reconocimiento solicitado por el ex docente." (...) CONCLUSION: De acuerdo a lo solicitado en el Numeral 5 ítem a), señalo lo siguiente: Lo que he querido decir: el periodo de reincorporación según la Ley 31542, no es acumulable para el reconocimiento de los 30 años solicitados por el ex docente, porque este periodo ha sido considerado en la Liquidación con el Informe N° 017-2024-ZMPP, como se observa en los cuadros antes mencionados. (...)"

En relación al Expediente N° E2039233

Que, mediante escrito de fecha 14.02.2024, el recurrente solicita "Reconsideración del Informe N° 016-2024-ZMPP de la Oficina de Recursos Humanos donde se considera que el interesado tiene 30 años y 2 meses de servicios a la UNAC, pero concluye que el pago de tres sueldos totales solicitados como bonificación no procede por no cumplir el tiempo de servicios requerido, dado la interrupción por reincorporación.

Que, en el Informe Legal N°298-2024-OAJ de fecha 06.03.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica ha señalado que sobre el asunto materia de informe legal, que respecto a los expedientes N° 20257158 y E2039233, emite opinión respecto de la procedencia del Reconocimiento de 30 años de Servicios, señalando que, procede OTORGAR la ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR CUMPLIR 30 AÑOS DE SERVICIOS al ex docente COLONIBOL TORRES BARDALES, debiéndose expedir la resolución directoral correspondiente, con los intereses legales que se hayan generado a la fecha de que se haga efectiva la asignación económica indicada. 3.2 ACUMULAR los expedientes 2057158 y E2039233 al expediente N° 2053846. Respecto del pago de Remuneraciones correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del año 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que se emitirá pronunciamiento legal en otro expediente signado con el expediente N° E2033897.

Que, obra en el expediente N° 20257158, los documentos que conforman el expediente N° 2053846 de fecha 26.09.2023, del ex docente COLONIBOL TORRES BARDALES, donde solicita lo siguiente: "Que, habiendo ingresado a trabajar como docente en la Universidad Nacional del Callao en Abril de 1989 y a la fecha tengo acumulado más de 30 años de servicios al Estado, solicito a usted disponer a quien corresponda RECONOCER AL SUSCRITO MÁS DE 30 AÑOS DE SERVICIOS AL PAÍS, a fin de solicitar los beneficios que por ley me corresponden".

Que, mediante el Oficio N° 1741-2023-SG/VIRTUAL de fecha 23.10.2023, la Secretaría General notifica al recurrente COLONIBOL TORRES BARDALES, lo siguiente: "Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia a), y acorde con lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante el Proveído N°761-2023- URH que señala: "el recurrente deberá anexar a su



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

solicitud la siguiente información, a fin de emitir informe técnico a su solicitud: 1.- CONSTANCIA DE HABERES DESDE LA FECHA DE INGRESO HASTA LA ACTUALIDAD. 2.- COPIA DE RESOLUCION DIRECTORAL SI COBRÓ POR CONCEPTO DE 25 o 30 AÑOS. 3.- COPIA DE RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO, TENIENDO EN CUENTA EL ART. 2 INCISO 2.3 DEL D.S. 341-2019-EF 4.- COPIA DE RESOLUCIONES SI TUVO LICENCIAS SIN GOCE DE HABER", se adjunta el documento de la referencia para conocimiento y pronta respuesta. (...)"

Que, con escrito de fecha 12.12.2023, en atención al Proveído N° 761-2023-URH, el docente recurrente manifiesta lo siguiente:

"(...) Por segunda vez, recorro a la Universidad y en especial a usted, que en su condición de rectora disponga a quien corresponda el pago de tres sueldos totales como profesor principal a D.E. por haber trabajado por más de 30 años en la Universidad de la cual es primera autoridad. Al respecto, expongo los fundamentos de hecho y de derecho.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1.De acuerdo a la constancia de haberes y descuentos N° 030-2023-URH he trabajado sin interrupciones en la Universidad Nacional del Callao 30 años y 4 meses.

2. Mediante Resolución Directoral N° 151-2016-DIGA me otorgaron una asignación por 25 años de servicios, equivale a S/. 2,364.46 (Dos Mil trescientos sesenta y cuatro con 46/100) soles (...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El inciso 1.4 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, dispone: "La compensación por tiempo de servicios – CTS se otorga hasta por un máximo de (30) años de servicios". El suscrito tiene más de treinta (30) años de servicios ininterrumpidos al estado como PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACIÓN EXCLUSIVA adscrito en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad del Callao, por lo tanto, tengo derecho a percibir los beneficios que otorgan las leyes por tiempo de servicios al Estado. (...) Señora Rectora, como máxima autoridad debe disponer que se cumplan las disposiciones legales (...), adjunto los siguientes documentos:

a) Constancia de haberes y descuentos N° 030-2023-URH

b) Copia de Resolución Directoral N° 151-2016-DIGA correspondiente al pago por haber cumplido 25 años de servicios al Estado.

c) Resolución del Consejo Universitario N° 123-94- de fecha noviembre 1994, donde se me nombra como Profesor Principal a Dedicación Exclusiva. El interesado no ha solicitado durante su permanencia como docente de la UNAC Licencia sin Goce de haber. (...)"

Que, a través del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.11.2019, se Establece formas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas. El artículo 2° de la norma en mención, señala lo siguiente:

"Artículo 2.- Asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios

2.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.

2.2 En el caso de los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el monto de la asignación económica se calcula de manera proporcional a las horas de dedicación y teniendo como base el monto de la remuneración correspondiente al docente ordinario de similar categoría a tiempo completo.

2.3 Para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento;





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación.

2.4 El reconocimiento de los años de servicios es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente, emitida durante el año en que el docente cumple los veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios y se otorga dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario desde su notificación."

Que, el artículo 84° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, cuyo contenido ha sido modificado en tres oportunidades, establece lo siguiente: Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios "(...) La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo."

MODIFICATORIA AL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84° DE LA LEY UNIVERSITARIA, a través de la LEY N° 30697, publicada el 16.12.2017:

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.

Sin embargo, se tiene la MODIFICATORIA AL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84° DE LA LEY UNIVERSITARIA, a través de del artículo 2 de la LEY N° 31542 e incorpora la Primera Disposición complementaria final, publicada el 04.08.2022.

No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria. La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Incorporación de docentes afectados. Incorpórese sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de la presente ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Que, el cese del docente se produjo el 08.10.2020 a través de la Resolución Rectoral N° 516-2020-R, por cumplir 75 años de edad el 28.05.2020 cuando se encontraba vigente la Ley N° 30697; con 29 años 11 meses y 27 días de servicio como se señala en el Informe N 044-2024-ZMPP de fecha 27.02.2024, de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación. Posteriormente, en virtud del cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley Universitaria modificada por la Ley N° 31542, se incorpora al recurrente a partir del 02.01.2023 a través del resolutivo 1 (cuadro 2) de la Resolución de Consejo Universitario N° 307- 2022-CU de fecha 30.12.22, como lo ha señalado el Informe N° 016-2024-ZMPP de fecha 26.01.2024 de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo.

Que, desde su incorporación, el 02.01.2023 y hasta la renuncia que formula el recurrente, el 03.03.2023, el docente acumuló 2 meses y 3 días de servicio, según se señala en el Informe N 044-2024-ZMPP de fecha 27.02.2024, de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación, acumulando la cantidad de años requerido para acceder a lo solicitado.

Que, conforme obra en autos y de acuerdo a lo que revela el Informe Legal N°298-2024-OAJ de fecha 06.03.2024, de lo señalado en el Informe N° 017-2023-ZMPP de fecha 24.01.2024, no obra información alguna relacionada al reconocimiento por los 30 años de servicios, siendo incorrecto señalar que el periodo de reincorporación según la Ley N° 31542 no es acumulable para el referido reconocimiento por los 30 años de servicios solicitados al haberse incorporado en la Liquidación, en tanto la liquidación comprende conceptos como la Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones Truncas y reintegros, conceptos que por ley le corresponden a todo servidor por el cese laboral y ello no guarda relación con la asignación acumulada solicitada.



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en el caso del recurrente al cese laboral por mandato legal al cumplir 75 años, se generaron 29 años 11 meses y 27 días de servicio, y al ser nuevamente incorporado por mandato legal el 02.01.2023 y hasta su renuncia el 03.03.2023, se generaron 2 meses y 3 días de servicio, superando los 30 años de servicio, por lo cual, corresponde otorgarle la asignación por los 30 años de servicio que ordena la Ley.

Que, con el Oficio N°482-2024-URH/UNAC de fecha 26.03.2024, la Unidad de Recursos Humanos señala que, en atención al Informe Legal N°298-2024-OAJ de fecha 06.03.2024, adjunta el Informe N°072-2024-ZMPP de fecha 22.03.2024, donde se señala que, conforme lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica se debe calcular los intereses legales generados a la fecha en que se haga efectiva la asignación económica indicada.

Que, con Memorandum N°1698-2024-DIGA/UNAC de fecha 05.04.2024, la Dirección General de Administración solicitó a la Unidad de Recursos Humanos precisar el monto por asignar al peticionante.

Que, con el Proveído N°267-2024-URH/UNAC de fecha 19.04.2024, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°092-2024-ZMPP de fecha 19.04.2024, solicitando a dicha Oficina, especificar los días del año 2023 a tomar en cuenta para el reconocimiento solicitado.

Que, con el Proveído N°349-2024-OAJ de fecha 23.04.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, respecto de los días del año 2023 a tomar en cuenta corresponde al periodo del 02 de enero al 03 de marzo del 2023, debe considerarse que el total de días generados en dicho periodo sumados al momento de ser cesado el solicitante sobrepasan los 30 años de servicios, correspondiendo otorgar lo solicitado con arreglo a ley, asimismo, corresponde acumular el expediente N°2073063 a los expedientes acumulados N°E2039233 y 2057158, en aplicación del artículo 127 numeral 127.2 del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.

En relación al Expediente N°2073063

Que, con el Proveído N°722-2024-URH/UNAC de fecha 26.04.2024, la Unidad de Recursos Humanos, deriva a la Dirección General de Administración, el Informe N°104-2024-ZMPP de fecha 25.04.2024 de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación, la que emite pronunciamiento en los siguientes términos: "CONCLUSION RECOMENDACIÓN: El ex docente a la fecha del cese venía percibiendo S/ 7,557.32 soles e incluso cuando se reincorporo y a la fecha de su última renuncia a nuestra institución. En ese sentido tres (3) remuneraciones equivaldría en a S/ 22, 671.96 soles y si fuese el caso al 26.04.2024 los intereses legales (BCR), sería de S/ 1,058.33 soles; informado en los antecedentes y requerida por las Oficinas de Asesoría Jurídica y Dirección General de Administración.

Que, Oficio N°1308-2024-OPP de fecha 04.06.2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en los siguientes términos:

"La Unidad de Recursos Humanos en su Oficio N°722-2024-URH-UNAC e Informe N°104-2024-ZMPP, señala que el docente COLONIBOL TORRES BARDALES, nombrado en la categoría de Principal a D.E., su remuneración mensual es de S/. 7,557.32, solicita Asignación por 30 años de tiempo de servicios en la UNAC.

Detalla que el TOTAL de Tiempo de Servicios del 02-01-2023 al 03-03-2023 es de 02 meses y 03 días, asimismo, agrega que la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica señala en el numeral III Conclusión y Recomendación inciso 3.1 del Informe Legal N° 298-2024-OAJ (de fecha 06-03-2024): "3.1 OTORGAR LA ASIGNACIÓN ECONOMICA POR CUMPLIR 30 AÑOS DE SERVICIOS al ex docente COLONIBOL TORRES BARDALES, debiéndose expedir la Resolución directoral correspondiente".

Asimismo, indica que la Directora General de Administración con Memorando N° 1854-2024-DIGA/UNAC, solicita el monto a asignar y la certificación por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que le correspondería al ex docente Colonibol Torres Bardales.

Conforme al Artículo 2° inciso 2.1 del D.S. N° 341-2019-EF, el docente ordinario percibe Tres remuneraciones mensuales, correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir 30 años de servicios. CONCLUYE señalando





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que el ex docente a la fecha del cese venía percibiendo S/. 7,557.32 y que en ese sentido, tres remuneraciones equivaldría a S/. 22,671.96.

Estando a lo señalado por la Unidad de Recursos Humanos y a la normativa vigente, se informa que se da la disponibilidad presupuestal para la Asignación por 30 años de Servicios del EX docente COLONIBOL TORRES BARDALES, por el monto de S/. 22,671.96, para su ejecución dentro de los alcances del Sistema Administrativo que compete a las Oficinas Ejecutoras del gasto y normas legales vigentes, se afectará a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.4.1.1.4 "ASIGNACION POR CUMPLIR 25 o 30 AÑOS", Meta 008, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Conforme a lo solicitado, SE DERIVA A LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, el expediente de la referencia, para los fines correspondientes."

Que, a través del Oficio N°664-2024-DIGA/UNAC de fecha 06.05.2024, la Dirección General de Administración se dirige a la Secretaría General, solicitando lo siguiente: "(...) Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar por su intermedio la emisión del Informe Legal de viabilidad jurídica en relación a la solicitud de asignación de 30 años de servicios del ex docente COLONIBOL TORRES BARDALES, contando con el informe de viabilidad presupuestal cursado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Oficio N°1308-2024-OPP y con el Informe técnico adjunto al Oficio N°722- 2024-URH/UNAC de la Unidad de Recursos Humanos, conforme Proveído N°349-2024-OAJ".

Que, con Proveído N°572-2024-OAJ de fecha 12.06.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica se ratifica lo opinado en el Informe Legal N°298-2024-OAJ de fecha 06.03.2024, en el sentido de:

"3.1 OTORGAR la ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR CUMPLIR 30 AÑOS DE SERVICIOS al ex docente COLONIBOL TORRES BARDALES, debiéndose expedir la resolución directoral correspondiente, con los intereses legales que se hayan generado a la fecha de que se haga efectiva la asignación económica indicada.

3.2 ACUMULAR los expedientes 2057158 y E2039233 al expediente N°2053846, conforme lo indicado en el numeral 2.4 del presente expediente.

3.3 REMITASE los presentes actuados a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION para la consecución del trámite."

Que, en el precitado proveído, la Oficina de Asesoría Jurídica la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha otorgado disponibilidad presupuestal para la asignación por 30 años de servicio del recurrente por el monto de S/ 22, 671.96, sin tener en cuenta que la Unidad de Recursos Humanos, por medio del Informe N°104-2024-ZMPP de fecha 25.04.2024 de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación, ha realizado también el cálculo de los intereses legales al 26.04.2024 por un monto de S/1,058.33 soles, lo que debe tenerse en cuenta a fin de no vulnerar los derechos laborales del ex docente recurrente. Asimismo, señala que, conforme lo establece el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Celeridad, quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación dotando al trámite de la máxima dinámica posible a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento jurídico. Lo señalado aplica al presente caso, en tanto las dilaciones en la atención del beneficio que por ley corresponde otorgar al docente recurrente, ocasiona un perjuicio en la obtención de sus derechos laborales, por lo que se invoca, se proceda a brindar la atención correspondiente conforme a ley.

Estando a lo fundamentado y a los actuados de los Expedientes Nos. E2039233, 2057158 y 2073063.

SE RESUELVE:

1. ACUMULAR los Expedientes Nos. E2039233, 2057158 y 2073063, en aplicación del artículo 127 numeral 127.2 del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.

V°B°
DIGA



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

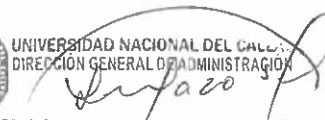
2. RECONOCER al ex docente **COLONIBOL TORRES BARDALES**, los **30 AÑOS DE SERVICIOS** prestados a la Universidad Nacional del Callao, los cuales se generaron de manera acumulada, en un primer tramo, con 29 años 11 meses y 27 días de servicio, y en un segundo tramo, al ser nuevamente incorporado por mandato legal el 02.01.2023 y hasta su renuncia el 03.03.2023, se generaron 2 meses y 3 días de servicio, acumulando ambos tramos, más de 30 años de servicio.

3. OTORGAR, la **ASIGNACIÓN POR 30 AÑOS DE SERVICIOS** prestados a la Universidad Nacional del Callao, la suma de **S/ 22, 671.96 (Veintidós Mil Seiscientos Setenta y Uno con 96/100 Soles)**, monto que se afectará a la **ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.4.1.1.4 "ASIGNACION POR CUMPLIR 25 o 30 AÑOS"**, Meta 008, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

4. ORDENAR el pago de intereses legales por la suma de **S/ 1,058.33 al 26.04.2024**, conforme Informe N°104-2024-ZMPP de fecha 25.04.2024 alcanzado con el Oficio N°722-22024-URH/UNAC de fecha 26.04.2024 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, encargando a dicha Unidad la gestión correspondiente ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto respecto de la certificación presupuestal.

5. DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos realice el cálculo de los intereses legales del 27.04.2024 a la fecha de la emisión de la presente Resolución Directoral, debiendo gestionar ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal correspondiente, en atención al Proveído N°572-2024-OAJ de fecha 12.06.2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de no vulnerar los derechos laborales del ex docente recurrente.

Regístrese y comuníquese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/afb
CC. INTERESADO-URH-UC-UT